



ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como el Secretario Manuel Alejandro Ávila González, en funciones de Magistrado, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Buenas tardes, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor sírvase hacer constar la existencia del quórum para sesionar, con la presencia de dos de los tres Magistrados que integramos esta Sala Regional, así como del Secretario en Funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González, habilitado para suplir la ausencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Asimismo, le solicito informe a este Pleno de los asuntos a analizar y resolver en ocasión de esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Conforme a su instrucción Magistrada Presidenta.

En el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios de revisión constitucional electoral, un recurso de apelación y dos recursos de revisión, que hacen un total de cinco medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrado, Secretario.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Compañeros a su consideración el orden que se propone para el análisis y resolución de los asuntos.

Si estuvieran de acuerdo lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tome nota señora Secretaria.

Secretaria Elena Ponce Aguilar, le pido por favor, dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Elena Ponce Aguilar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 100 de este año promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que declaró inexistentes las violaciones atribuidas a Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo en su calidad de Presidente Municipal de la capital de dicho estado.

Ante esta instancia, el PRI se queja de la indebida fundamentación y motivación de la resolución local y sostiene que el tribunal local efectuó una inadecuada valoración probatoria.

En el proyecto de cuenta, se estima que asiste la razón al partido actor, respecto a que la autoridad responsable realizó una inadecuada valoración de los elementos de prueba, ya que solo analizó el origen de las notas informativas sin ocuparse del contenido de las mismas, a fin de determinar si a partir de él se advertía un mensaje con los elementos necesarios para catalogarlo como propaganda gubernamental.

Es decir, debió advertir la identidad del emisor del mensaje y se promocionaba, así como la finalidad o intención que perseguía, para posteriormente analizar si se cumplían con los elementos constitutivos de las infracciones denunciadas.

De esta forma, se considera que de haber realizado la valoración del material probatorio en los términos apuntados, el órgano jurisdiccional local hubiese advertido que en efecto, tres de las notas informativas contienen mensajes que cumplen con los elementos mínimos para considerarlos como propaganda gubernamental a cargo del sujeto denunciado, ya que se trata de expresiones atribuibles a Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en su carácter de Presidente Municipal de Aguascalientes, en las que promueve diversos logros del gobierno que encabeza, da cuenta de distintas obras realizadas y de compromisos cumplidos por su administración, resaltando los beneficios que obtiene la ciudadanía de Zacatecas, Aguascalientes, perdón, expresiones que van más allá del contenido de la actividad concreta que se desea informar a la ciudadanía.

De esta forma, se estima que se acredita la infracción por parte del aludido servidor público, a la prohibición prevista por los artículos 248, fracción II del Código Electoral Local y 41, base tercera, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal, ya que la difusión de esta propaganda se llevó a cabo los días dieciséis y veintiuno de abril, es decir, dentro del periodo de campañas electorales locales.

En otro orden de ideas, se considera que de la propaganda gubernamental acreditada no se desprende contenido alguno que permita estimar que su difusión tuvo por finalidad realizar la promoción personalizada del servidor público denunciado.

Conforme a lo razonado, se propone revocar la sentencia impugnada y ordenar al tribunal local que emita una nueva resolución, en la que tenga acreditada la difusión de propaganda gubernamental en época prohibida por parte de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, califique la conducta e individualice la sanción correspondiente.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias Elena.

Señores Magistrado y Secretario, a su consideración el proyecto de la cuenta.



Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos le pediría tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Secretario en funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 100, de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en este fallo.

Ahora solicito al señor Secretario Christopher Augusto Marroquín Mitre, dar cuenta por favor, con el proyecto de resolución que el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón somete a consideración de este Pleno, que para efectos de resolución y si no hubiese inconveniente de mis pares, haría propio.

Secretario de Estudio y Cuenta Christopher Augusto Marroquín Mitre: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 101 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el procedimiento especial sancionador 102 del año en curso, mediante el cual declaró la existencia de la violación denunciada y responsabilizó de forma directa al Partido Revolucionario Institucional y de forma indirecta al candidato José de Jesús Ríos Alba, por tanto sancionó con una amonestación al candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes, postulado por la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo y el partido Nueva Alianza.

Al PRI lo sancionó con una multa y al PT y al PANAL los absolvió de toda responsabilidad.

Tal como se detalla en el proyecto, la ponencia estima que no le asiste razón al partido actor, porque en el caso, el Partido Acción Nacional sí tiene legitimación e interés para presentar la denuncia que dio inicio al procedimiento especial sancionador, esto si se toma en cuenta que cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar ese procedimiento que es de orden público, por lo que basta que se haga del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora

los hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que se inicie el aludido procedimiento.

Por otra parte, se considera que no le asiste razón al PRI cuando argumenta que la sanción de multa es ilegal porque la sala responsable al imponer la sanción debió seguir el orden de prelación de sanciones establecidas en el artículo 242 del código electoral local, por lo que debió imponer una amonestación y no una multa.

Esto es así, porque dicho procedimiento prevé que para el tipo de infracción denunciada y acreditada corresponde como sanción una multa de diez hasta diez mil días de Salario Mínimo General Vigente en dicha entidad, por tanto, la sanción consistente en una multa se considera correcta.

Además, contrario a lo que refiere el actor, no procedía aplicar una amonestación, porque el catálogo de sanciones previstas en el artículo citado sí está sujeto a un orden de prelación para su aplicación, atendiendo a la violación cometida por los sujetos infractores.

En cambio, la ponencia estima que sí le asiste la razón al partido promovente al considerar que la sala responsable no realizó un ejercicio adecuado de individualización de la sanción, pues no motivó debidamente su capacidad económica como sujeto infractor.

Se sostiene lo anterior, porque al analizar ese requisito aparece que la sala responsable solo refirió de forma genérica que si bien en autos no está acreditada su capacidad económica, lo cierto es que al ser un partido político recibe financiamiento público.

Sin embargo, esta consideración de la sala responsable se estima indebida y carente de motivación, porque concluyó que el PRI tenía capacidad económica suficiente para pagar la sanción, sin tener en autos las pruebas conducentes que lo acreditaran.

Esto, porque no se allegó de la documentación idónea y de la información real y actual correspondiente para constatar fehacientemente las condiciones socioeconómicas del infractor, lo cual era necesario para individualizar de forma correcta la sanción.

Por tanto, en el proyecto del que se da cuenta la ponencia propone revocar en la materia de impugnación la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias Christopher.

Compañeros, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de le pido tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Secretario en funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.



Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor de la ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 101, de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca en la materia de impugnación, la resolución recurrida para los efectos precisados en esta sentencia.

A continuación solicito al señor Secretario Sergio Iván Redondo Toca, dar cuenta por favor, con el proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Toca: Con su autorización Magistrada, Magistrado, Secretario en Funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 10 del año en curso promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del oficio emitido por el Director de la Unidad de Fiscalización por el que da contestación a la consulta efectuada por el Instituto Electoral de Guanajuato respecto de la forma en que deberá ser ejecutada la sanción impuesta a dicho partido político, la cual deriva de la conclusión veintiuno del acuerdo 1033, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de las irregularidades encontradas de los informes de gastos de campaña del proceso electoral local dos mil catorce-dos mil quince en la mencionada entidad federativa.

Se propone sobreseer en el presente recurso de apelación, que en principio fue admitido, porque la respuesta que dio el Director de la Unidad de Fiscalización no vincula al instituto local para que ejecute la sanción en los términos precisados en el oficio impugnado, pues en realidad lo que obliga a la autoridad administrativa local es lo previsto en el acuerdo 1033, emitido por el Instituto Nacional Electoral, la cual es una determinación firme y definitiva.

Además, cabe señalar que el oficio impugnado no varía la forma en que se hará ejecutar la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática; por el contrario, señala en los mismos términos que el acuerdo 1033, que con base en la conclusión veintiuno se reducirá el cincuenta por ciento de la ministración mensual que corresponda a dicho instituto político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta cubrir en su totalidad la multa de dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos con noventa centavos.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Sergio.

Compañeros a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones tomamos la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Secretario en Funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: Conforme con la ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: También de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el recurso de apelación 10 de este año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el recurso de apelación.

Por último, le solicito Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta al Pleno con el proyecto de resolución del cual se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado y Secretario en Funciones de Magistrado.

Doy cuenta con los recursos de revisión 3 y 4, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar los acuerdos 35 y 40, respectivamente, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En el caso se propone desechar las demandas, ya que los medios de impugnación se presentaron fuera del plazo legal de cuatro días, por tanto se consideran extemporáneos.

Es la cuenta de los asuntos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias Ana Cecilia.

No sé si hubiese intervenciones con los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido por favor tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Como lo indica, Magistrada.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Secretario en Funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son mi propuesta, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los recursos de revisión 3 y 4, de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los recursos.

Segundo.- Se desechan las demandas.

Señor Magistrado, señor Secretario, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con quince minutos se da por concluida.

Tengan todas y todos buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.